

Disposición del plan de pensiones

Puede realizarse de forma anticipada como consecuencia de la crisis sanitaria.

Las personas que vean reducidos sus ingresos por la situación causada por el Covid-19 pueden, de forma excepcional, disponer de parte del dinero depositado en sus planes de pensiones. En concreto, pueden hacerlo:

- Los desempleados como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE).
- Los empresarios titulares de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida.
- Los autónomos que se hayan visto obligados a cesar en su actividad.

Beneficios fiscales

Recuerde que las cantidades retiradas que procedan de aportaciones realizadas antes de 2007 disfrutan de una reducción en el IRPF (aunque con ciertas limitaciones). Por ello, antes de realizar la disposición, conviene analizar si interesa o no retirar esas aportaciones más antiguas.

La solicitud del cobro del plan de pensiones puede hacerse hasta el 14 de septiembre de 2020, y el importe máximo que puede retirarse es, en general, la pérdida de ingresos derivada de la crisis sanitaria.

Nuestros profesionales analizarán cuál es la mejor forma de disponer de su plan de pensiones.



REVISE LOS DATOS

Nuestros profesionales están a su disposición para ayudarle a liquidar correctamente su IRPF.

Campaña de IRPF de 2019

Está en marcha desde el 1 de abril de 2020.

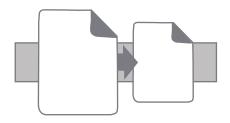
Si confecciona su declaración de la renta con el programa "Renta WEB", revise todos los datos facilitados por Hacienda. Algunos conceptos que benefician a los contribuyentes pueden aparecer de forma errónea, o incluso puede que no aparezcan. Por ejemplo:

- Si adquirió su vivienda habitual antes de 2013 y puede disfrutar de la deducción por compra de vivienda, verifique que aparecen las cuotas del préstamo satisfechas. Además, puede incluir en la base de la deducción algunas partidas adicionales (por ejemplo, primas por seguros de vida o de hogar).
- Si percibe rentas del trabajo, recuerde que son deducibles hasta ciertos límites las cuotas sindicales o de colegios profesionales, así como los gastos de defensa jurídica por litigios laborales.
- Si en 2019 tuvo un hijo, compruebe el mínimo por descendientes y añada los datos correspondientes.
- Asimismo, no olvide aplicar las deducciones establecidas por su comunidad autónoma a las que pueda tener derecho.

SI YA INGRESÓ...

Si ya realizó el pago a cuenta del primer trimestre según el sistema de módulos, todavía puede renunciar.

Presente nuevamente sus declaraciones de IVA e IRPF de acuerdo con la nueva modalidad, junto con el formulario rectificativo que ha habilitado Hacienda.



Renuncia a módulos

Por sólo un año en lugar de tres.

Si debido a la crisis sanitaria prevé que sus ingresos en 2020 van a disminuir considerablemente, haga números y verifique si, al presentar las declaraciones de IVA e IRPF del primer trimestre (que este año, de manera excepcional, puede presentar hasta el 20 de mayo), le conviene renunciar de forma tácita al sistema de módulos.

Para ello, basta con que presente la declaración del IVA del primer trimestre en régimen general (modelo 303) y el pago a cuenta del IRPF en estimación directa (modelo 130). De ese modo, tributará en función de sus ventas y gastos reales. Además:

- Esta renuncia tácita puede realizarse por sólo un año en lugar de tres.
- Quienes prefieran seguir aplicando dicho régimen no deberán computar, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales del trimestre en los que esté declarado el estado de alarma.

Analizaremos si le interesa renunciar al sistema de módulos. De forma excepcional, puede hacerlo por sólo un año.



Opciones en los pagos fraccionados

Las empresas tienen una nueva oportunidad para optar por el sistema de bases.

Las empresas que calculan sus pagos fraccionados por el "sistema de cuota" tuvieron la oportunidad, durante el mes de febrero, de optar por el "sistema de bases".

No obstante, la crisis del coronavirus ha modificado las previsiones existentes en el mes de febrero –las que se tuvieron en cuenta para elegir entre una u otra opción–. Y es por ello por lo que se ha abierto un nuevo plazo para optar por el sistema de bases:

- Las empresas que superan los 600.000 euros de facturación y ya presentaron su pago a cuenta en abril según la modalidad de cuotas, podrán presentar los pagos de octubre y diciembre según la modalidad de bases.
- Las empresas que no superan ese límite de facturación todavía están a tiempo de presentar su primer pago a cuenta hasta el 20 de mayo (pueden acogerse a la demora aprobada por el Gobierno). En ese caso, podrán calcularlo según el sistema de bases, por lo que presentarán los tres pagos fraccionados del año según ese sistema.
- Y las empresas que, a pesar de no superar el límite de facturación indicado, ya presentaron el primer pago fraccionado en abril según el sistema de cuotas (la prórroga del plazo de presentación se publicó con muy poca antelación) también podrán optar por el sistema de bases. En este caso, deberán presentar nuevamente el primer pago fraccionado conforme a dicho sistema junto con un formulario rectificativo. Si en el pago de abril realizaron algún ingreso, Hacienda les devolverá el exceso sobre lo que resulte a pagar con el nuevo sistema.

Cambio de circunstancias

El cambio de circunstancias derivado de la crisis sanitaria ha provocado que se dé una nueva oportunidad a las empresas para calcular qué modalidad de pagos fraccionados —la de bases o la de cuotas— les interesa más.

Nuestros profesionales calcularán qué sistema de pago fraccionado le sale más a cuenta según sus nuevas previsiones de ingresos.



FALTA DE LIQUIDEZ

La normativa general sobre aplazamiento de impuestos no ha cambiado, pero existen normas especiales hasta el 30 de mayo.

Nuestros profesionales le asesorarán sobre cómo solicitar aplazamientos en general.

Aplazamiento de impuestos

Se flexibilizan para reducir el impacto del Covid-19.

Se han flexibilizado los aplazamientos de las autoliquidaciones que deban presentarse hasta el 30 de mayo de 2020. Pueden acogerse a esta medida las empresas y autónomos que facturaron menos de 6.010.121,04 euros en 2019.

De ese modo, Hacienda permitirá que la posibilidad de aplazar deudas de hasta 30.000 euros de forma automática y sin garantía (que ya existe actualmente) sea aplicable también a las retenciones e ingresos a cuenta y a los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades. Recuerde que hasta ahora dichos impuestos no se podían aplazar.

El aplazamiento podrá solicitarse por hasta seis meses, sin que deban satisfacerse intereses de demora por los tres primeros meses:

- Si su empresa satisface los impuestos aplazados dentro de los tres primeros meses, no tendrá que pagar ningún interés.
- Y si paga transcurridos los tres primeros meses, sólo deberá pagar intereses por los días que excedan de dicho plazo.



CUENTAS ANUALES

Cuando finalice el estado de alarma, se volverá a abrir un plazo de tres meses para formular las cuentas anuales.

Formulación de cuentas

Se han modificado los plazos de formulación y aprobación.

Las sociedades que cierran su ejercicio a 31 de diciembre tienen de plazo hasta el 31 de marzo para formular las cuentas del año anterior, y deben aprobarlas como máximo el 30 de junio (las cuentas deben depositarse en el Registro Mercantil dentro del mes siguiente a su aprobación).

No obstante, como consecuencia del coronavirus, este año se han modificado dichos plazos:

- El plazo de tres meses para formular las cuentas del año 2019 ha quedado suspendido hasta que acabe el estado de alarma. Cuando éste finalice, habrá un nuevo plazo de tres meses a partir de esa fecha para formularlas.
- Por su parte, este año la junta de socios que apruebe las cuentas debe reunirse dentro de los tres meses siguientes a que finalice el plazo para formularlas.

A causa del coronavirus, se han ampliado los plazos para que las sociedades aprueben las cuentas anuales del año pasado.

Formación bonificada: novedades

Se han flexibilizado las condiciones en que ha de realizarse.

La declaración del estado de alarma no ha permitido continuar con la mayoría de las acciones formativas que se pueden financiar con el crédito formativo de las empresas. Por ello, se han adoptado algunas medidas para facilitar la ejecución de la formación y para contribuir a mejorar la competitividad de las empresas. Por ejemplo:

- La parte presencial de las acciones formativas puede impartirse de forma telemática. De ese modo, se pueden realizar cursos que habían quedado suspendidos.
- La impartición de cursos suspendidos podrá reanudarse una vez finalizada la vigencia del estado de alarma. La empresa deberá comunicar en el plazo máximo de dos meses desde dicha finalización las nuevas fechas, calendario y horario.
- Se reduce a dos días (en lugar de siete) la antelación con la que debe comunicarse el inicio de un curso (por lo que se flexibiliza esta obligación).

Podemos ayudarle a planificar la formación bonificada de su personal, y así mejorar su eficiencia.

CRÉDITO FORMATIVO

Recuerde que su empresa dispone de un crédito para formación de sus empleados, formación que puede salirle prácticamente gratis.



Prestación por desempleo

Los afectados por ERTEs preguntan cuándo cobrarán...

Tras la tramitación de ERTEs derivados del coronavirus, muchos afectados todavía no han cobrado el paro. Por ello, es habitual que consulten a los departamentos de recursos humanos cómo está el trámite y cuándo empezarán a cobrar.

Como regla general, la prestación por desempleo se cobra entre los días 10 y 15 del mes siguiente, pero el SEPE se ha visto desbordado y es posible que no cumpla con dicho plazo. Si sus empleados le preguntan, dígales que ellos mismos pueden consultar el estado de su prestación. Para ello:

- Deben acceder a la Sede Electrónica del SEPE (https://sede.sepe. gob.es) y pulsar en "Procedimientos y servicios", "Personas", "Consulte los datos y recibo de su prestación", "Consultas de la prestación" y "Datos de contraste".
- Si consignan los datos solicitados (DNI, número de cuenta...) podrán comprobar la prestación que se les ha reconocido.

Los empleados pueden comprobar en qué estado se encuentra su prestación a través de la web del SEPE.



CONSULTA EN LA WEB

En la Sede Electrónica del SEPE (https://sede. sepe.gob.es) es posible consultar si la tramitación del desempleo ya está cursada.

Aplazamiento de cotizaciones

Se han suavizado las condiciones y se ha establecido una moratoria excepcional.

Si un empresario no tiene liquidez, puede solicitar un aplazamiento en el pago de las cotizaciones sociales (salvo determinados conceptos de cotización, que son inaplazables).

- Si tramita dicho aplazamiento dentro del plazo reglamentario de ingreso (antes de que finalice mayo si pretende aplazar las cotizaciones de abril), evitará los recargos por ingreso fuera de plazo y constará al corriente de pago con la Seguridad Social.
- A estos efectos, los aplazamientos solicitados para deudas cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre abril y junio de 2020 sólo devengarán un interés del 0,50%.

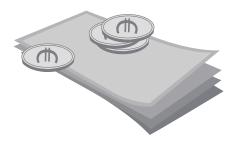
Asimismo, las empresas y los autónomos que desarrollen determinadas actividades podrán solicitar una moratoria de seis meses en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social (una prórroga en el plazo establecido para el pago, sin intereses).

- Esta medida se concederá siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido por el estado de alarma.
- La moratoria afectará al pago de las cotizaciones cuyo período de devengo esté comprendido entre abril y junio de 2020 (en caso de empresas), y entre mayo y julio de 2020 (en el caso de los autónomos).

Flexibilización en materia de garantías

No deberá presentar aval si la deuda es igual o inferior a 150.000 euros, o si es inferior a 250.000 e ingresa un tercio en los primeros diez días desde la notificación de la concesión del aplazamiento y el resto en los dos años siguientes.

Podemos ayudarle a la hora de tramitar el aplazamiento de sus cotizaciones.



Ayudas para la financiación

Medidas para facilitar el acceso a la financiación.

Si solicita financiación para el pago de salarios o de facturas o para otras necesidades de liquidez, por ejemplo, puede obtener un aval público que cubre hasta el 80% de la operación durante todo el plazo de ésta (con un máximo de cinco años), sin coste.

Para solicitar la financiación con aval, diríjase a su entidad financiera. Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que a 31 de diciembre de 2019 no conste como moroso en la Central de Información de Riesgos del Banco de España.
- Que no esté en concurso (bien por haberlo solicitado, bien porque esté en alguna circunstancia de las que permiten que el concurso sea solicitado por sus acreedores).

También se ha ampliado el límite de endeudamiento del Instituto de Crédito Oficial (ICO) para facilitar liquidez adicional a las empresas (especialmente pymes y autónomos). Y se ha creado una línea aseguradora extraordinaria CESCE (Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación) para empresas exportadoras.

Nuestros profesionales pueden ayudarle a preparar sus solicitudes de financiación.



CONSULTE LAS LÍNEAS

Puede consultar las líneas de financiación ICO en https://www.ico.es, apartado "Líneas ICO".

Respecto a las líneas aseguradoras para empresas exportadoras, consulte https://www.cesce.es.

Juntas a distancia

Durante el estado de alarma pueden celebrarse.

Si en su sociedad tienen que celebrar una junta de socios antes de que finalice el estado de alarma (por ejemplo, porque necesitan nombrar un nuevo administrador o renovar el cargo del actual), pueden realizarla de forma no presencial.

- Mientras dure el estado de alarma, las juntas se pueden celebrar por vídeo o por conferencia telefónica múltiple (aunque no esté previsto en los estatutos).
- Basta que los socios cuenten con estos medios y que la persona que haga de secretario de la reunión los pueda identificar. El secretario debe hacer constar en el acta que el sistema utilizado le ha permitido dicha identificación, y debe remitir inmediatamente el acta a las direcciones de correo electrónico.

Si en su sociedad tienen un Consejo de Administración, durante el estado de alarma éste también se puede reunir por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple, con los mismos requisitos indicados para las juntas.

Podemos revisar los estatutos de su sociedad y proponerle medidas para flexibilizar la realización de las juntas de socios.



ESTATUTOS

Durante el estado de alarma, las juntas pueden celebrarse a distancia, aunque ello no esté previsto en los estatutos.

Artículos LEFEBVRE

(Los artículos LEFEBVRE se fundamentan en la normativa en vigor en el momento en que se publicaron, normativa que podría haber cambiado. Se incluyen artículos de las publicaciones *Apuntes & Consejos* y *Pro.* Podrá acceder a estos contenidos si es suscriptor).

Revisión de estatutos

DirectivosPro

Fecha de publicación: Noviembre de 2019

Cuando se constituye una SL es frecuente que los socios utilicen unos estatutos estándar, que no suelen ajustarse a sus necesidades concretas ni prevén futuros problemas. Le facilitamos un check list con temas a revisar al redactar los estatutos de una SL.

Pulse <u>aquí</u> para acceder al artículo.

Nota: Si no es suscriptor de *DirectivosPro*, pulse <u>aquí</u> para obtener un PDF de dicho artículo.

Aproveche para actualizar los estatutos

Apuntes & Consejos Usted y su Sociedad

Fecha de publicación: 23 de octubre de 2015

Su empresa va a cambiar de oficina, y su asesor le indica que un trámite que deben hacer es cambiar el domicilio que consta en sus estatutos. Aproveche para hacer otros cambios en esos estatutos. Así evitará gastos en el futuro...

Pulse <u>aquí</u> para acceder al artículo.

Nota: Si no es suscriptor de *Apuntes & Consejos Usted y su Sociedad*, pulse <u>aquí</u> para obtener un PDF de dicho artículo.

Pactos sobre el alquiler de locales



A los propietarios les interesa llegar a un acuerdo.

Si usted es propietario de un local alquilado y el arrendatario le comunica que no va a poder pagar las rentas, lo mejor es que lleguen a un acuerdo y le permita demorar todos o parte de los próximos pagos, hasta que la situación mejore.

Si no llega a ningún acuerdo y el arrendatario deja de pagar el alquiler, deberá seguir repercutiendo el IVA de cada mensualidad, e incluir dicho impuesto en sus declaraciones periódicas. Así, aunque no cobre nada, deberá seguir ingresando el IVA cada trimestre, y sólo podrá recuperarlo pasados varios meses.

En cambio, si acuerdan reducir el importe de la mensualidad –o si aplazan el pago total o parcial de algunas cuotas–, evitará anticipar IVA a Hacienda:

- Al negociar unos nuevos importes y plazos de pago, habrán modificado las fechas de exigibilidad de los alquileres.
- Y, dado que en este caso el IVA debe repercutirse coincidiendo con la fecha de exigibilidad de los pagos, no deberá repercutirlo hasta las nuevas fechas acordadas.

Dificultades de los inquilinos

El IVA derivado de los alquileres se debe seguir ingresando aunque no se cobre. Llegar a un acuerdo con los arrendatarios y posponer la fecha de pago le evitará anticipar dicho impuesto a Hacienda.

Analizaremos sus contratos de alquiler de local y le ayudaremos a llegar a una solución satisfactoria que, además, le beneficie fiscalmente.